



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º 131 | Rf.º 5-11-2

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidentes: Vicepresidente Ilmo.Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
Don Ricardo García Borregón.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Pedro Rial López.
Don José Casal Pereira.
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don José M. Fernández Rodríguez.
Don Manuel Estevez Muñoz.
Don Miguel Gonzalez Gonzalez (7).

Secretarios:
Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die

cisiete horas del día cinco

de diciembre de mil nove-

---oOo---

cientos ochenta, con asis-

tencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado

Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar

la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal

de S A L C E D A D E C A S E L A S , y

.../...



GOBIERNO CIVIL
- DE -
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

E/F/E.

N.º

R.º 5-11-2

Excmo. Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 7 montes radicados en el Ayuntamiento de Salceda de Caselas entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE SOUTELO.

Cabida: 98 Has.

Límites:

Norte: Término y montes de Budiño y Parderrubias.

Este: Término de Entienza.

Sur: Término municipal de Tuy.

Oeste: Idem.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1980, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 7 montes radicados en el Ayuntamiento de Salceda de Caselas.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Salceda de Caselas, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 80 de fecha 7 de abril de 1980, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Salceda de Caselas se personó en los expedientes acompañando certificación de la moción presentada al Pleno por el Sr. Alcalde y aprobada en sesión en la que se afirma el interés en que se instruyan expedientes para llevar a cabo la clasificación, si bien el Sr. Secretario hace constar que los montes están inventariados, catalogados y clasificados como de propios.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Salceda de Caselas no se ha personado en los expedientes.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los de Budiño en escrito del Presidente de la Comisión Gestora interesan la clasificación de los montes y piden se tenga en cuenta dos parcelas denominadas Brasileira y Volta da Moura de 2 y 4 Has respectivamente.
- b) Los de Entienza en escrito firmado por diversos vecinos interesan la clasificación de los montes, aportando fotocopias de documentos del Archivo Histórico, que acreditan el carácter comunal de sus montes.
- c) Los de Parderrubias en escrito del Presidente de la Comisión Gestora, interesan la clasificación de sus montes.
- d) Numerosos vecinos de Picoña, piden se clasifiquen sus montes.



Gobierno Civil
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

- e) Los de San Jorge en escrito firmado por numerosos vecinos se interesan por que se clasifiquen sus montes, alegando en otro escrito que sus montes tienen más superficie que la que figura en el expediente.
- f) Los vecinos de Soutelo interesan la clasificación de sus montes, aportando fotocopias de documentos que acreditan se trata de montes comunales.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incae plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que las alegaciones de los vecinos de San Jorge sobre la superficie de los montes basada en la que figura en antiguos documentos no responde a la que realmente tienen los montes deducida de los deslindes practicados por la Administración.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que debidamente reconocido el monte por Técnicos competentes del ICONA acompañados por diversos vecinos de las parroquias interesadas, el monte denominado MONTES DE SOUTELO debe quedar configurado de la siguiente manera:

Nombre del monte: MONTES DE SOUTELO.

Cabida: 98 Has.

Límites:

Norte: Término y montes de Budiño y Parderrubias.

Este: Término de Entienza.

Sur: Término municipal de Tuy.

Oeste: Idem.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE S O U T E L O
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION,
COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE S O U T E L O
DEL TERMINO MUNICIPAL DE SALCEDA DE CASELAS, POR
REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y
SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Nf.º 5-11-2

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

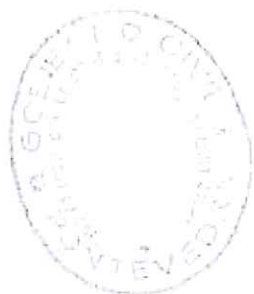
Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y de más efectos.

Dios le guarde.

Pontevedra, 10 de diciembre de 1980.

EL SECRETARIO DEL JURADO



Fdo.-Tomás Fernández Doctor.

- O Sr.Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
- O Sr.Presidente Cámara Agraria Local.
- O Sr.Presidente Comunidad de Vecinos de
- O Sr.Don

**ANTONIO ALVAREZ FERNANDEZ, SECRETARIO DO XURADO
PROVINCIAL DE CLASIFICACION DE MONTES VECIÑAIS EN MAN
COMUN DE PONTEVEDRA,**

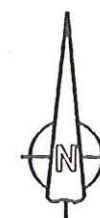
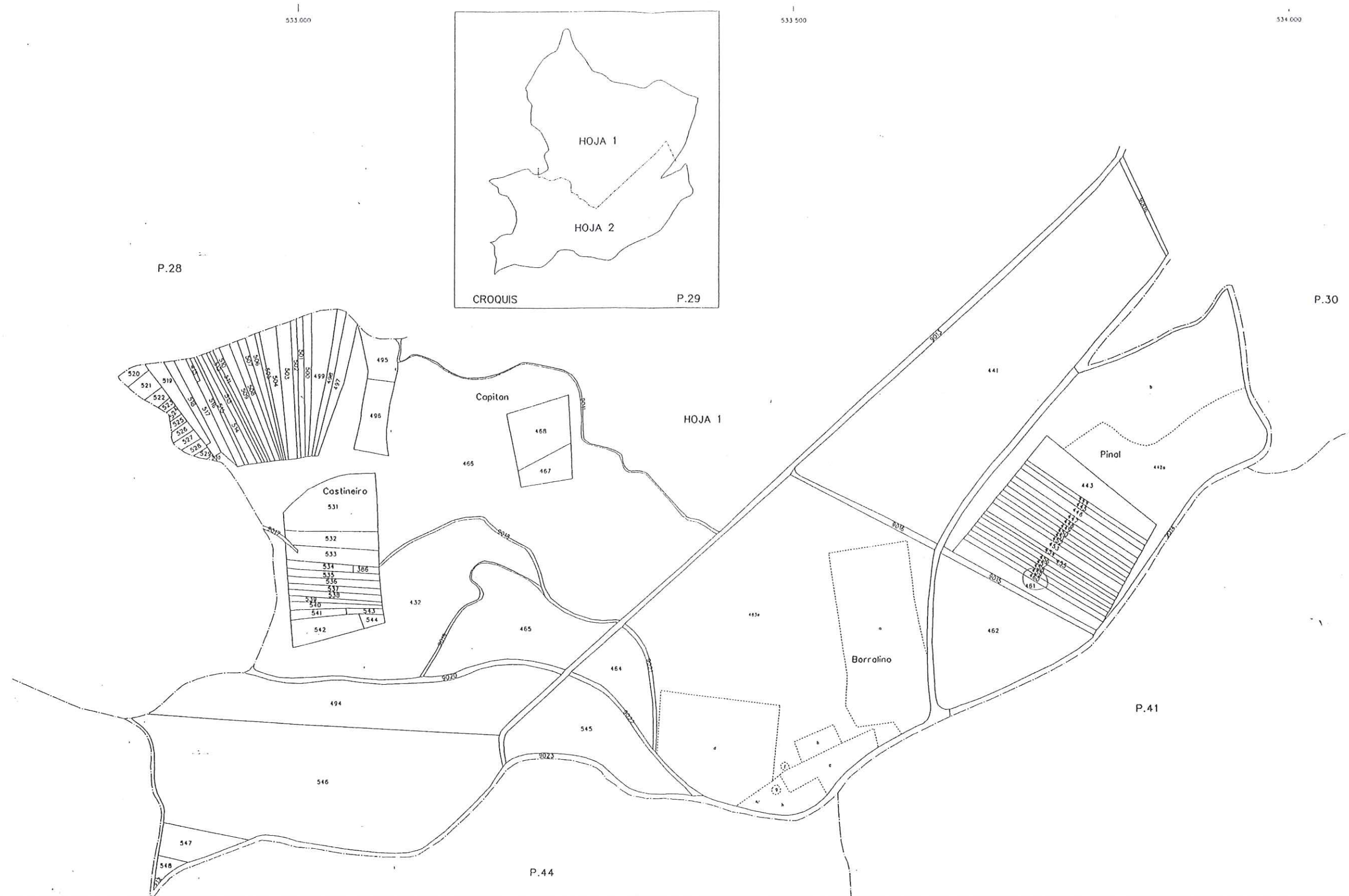
CERTIFICA:

Que na rerunión celebrada polo Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra o día 24 de abril do 2003, adoptouse, no punto sexto da Orde do Día, o seguinte acordo o cal transcribo:

“Pola Secretaria do Xurado dase lectura ó escrito presentado pola CMVMC de Soutelo, no que, en cumprimento do disposto no artigo 8 da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, e no artigo 9 do Decreto 260/1992, do 4 de setembro, polo que se aproba o regulamento para a execución da citada Lei, dan conta da permuta realizada entre unha parcela propiedade da citada comunidade de 1.800 M/2 por outra propiedade de D. Sebastián M. Estévez Alonso de 2.177 M/2. Adxúntase a documentación requirida ó efecto na lexislación correspondente e o Xurado dase por enterado”

E para que conste, ós efectos oportunos, expídese a presente certificación en Pontevedra a vinteún de novembro do dous mil tres.





CATASTRO DE RUSTICA
PROVINCIA DE PONTEVEDRA

PLANO PARCELARIO ESCALA 1:2000

T.M. de: SALCEDA DE CASELAS

POLIGONO: 29

HOJA: 2

P.29

HOJA 2

Casal

29

Borralino 60

Casal

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

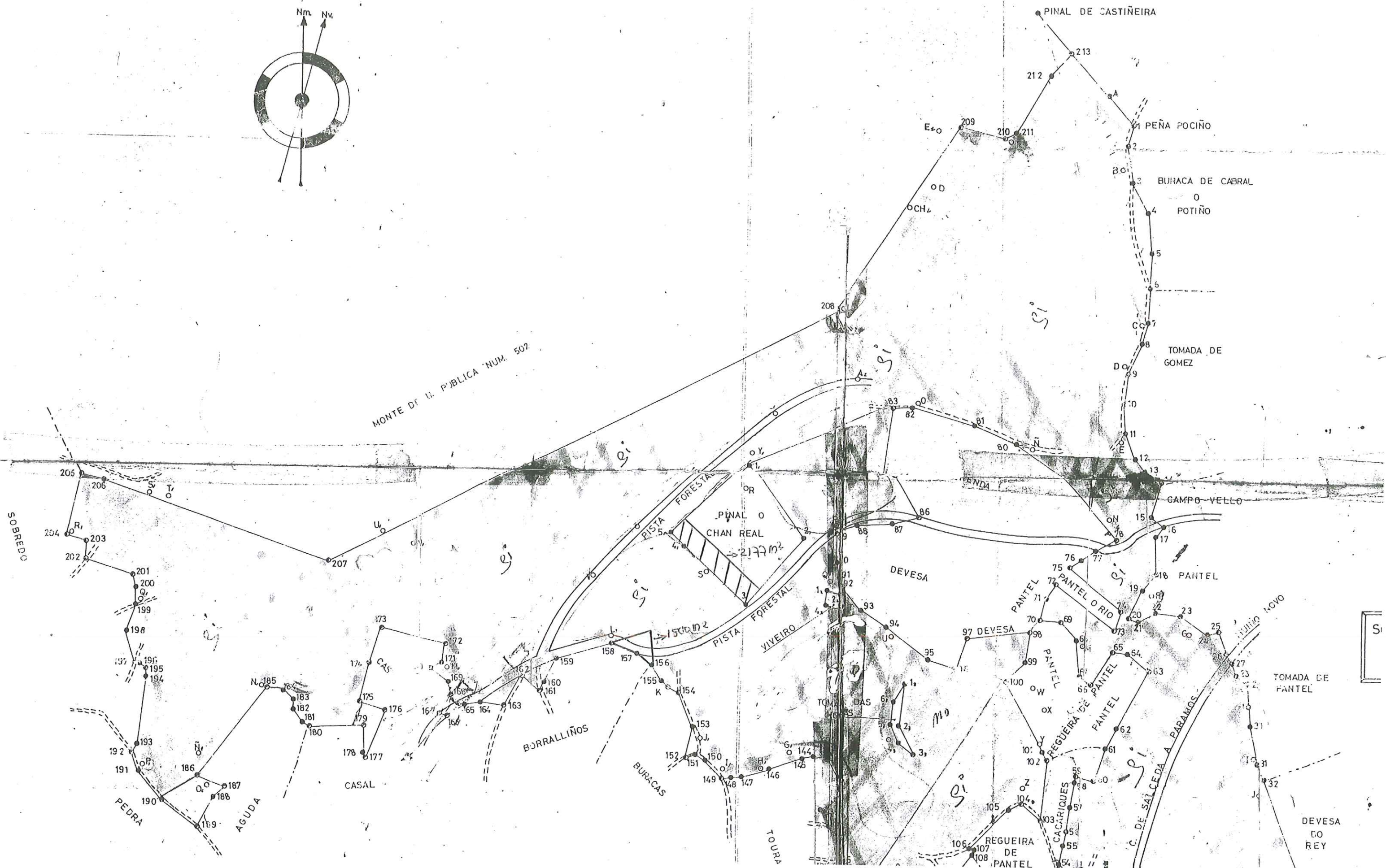
375

376

377

</

A diagram showing a circular cross-section of a ring. Two forces are applied at the top of the ring: a vertical force labeled N_m and a force labeled N_v acting at an angle. The ring is divided into two shaded regions: a dark shaded region on the left and a light shaded region on the right.





CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES
Delegación Provincial

Benito Corbal, 47

Teléfono 80 54 00 - Fax 80 54 85

36071 PONTEVEDRA

INFORME SOBRE LA PERMUTA SOLICITADA POR LA C.M.V.M.C. DE
SOUTELO (SALCELDA DE CASELAS).

En relación con la permuta de la finca del monte vecinal perteneciente a Soutelo (Salcelda de Caselas) y la que es propiedad de D. Argimiro Gándara Fernández.

Vista la autorización de la comunidad propietaria y previo informe favorable del ingeniero jefe de la II sección que comprobó junto al agente comarcal, el presidente de la comunidad y el propietario de la finca a permutar la real proximidad y semejanza de valor de los terrenos en cuestión, este Servicio informa favorablemente la permuta según contempla el Reglamento de M.V.M.C.



Jefe del Servicio de Montes e I.F.

Fdo.- Teodoro Arribas Serrano